

CAPITULO PRIMERO DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO

Artículo 1.- El Consejo Directivo se integrará, en los términos establecidos por el Artículo 11 de la reestructuración de fecha 23 de noviembre del 2006 y reforma de fecha 5 de noviembre de 2009 y 7 de febrero del 2013 del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte, de la siguiente forma:

- I. El Secretario de Educación en Tamaulipas quien lo presidirá;
- II. Dos representantes del Gobierno del Estado serán el Secretario de Finanzas y el Secretario de Desarrollo Económico y Turismo designados por el Gobernador del Estado.
- III. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
- IV. Un representante del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, designado por el Presidente Municipal; y
- V. Tres representantes de los sectores productivos y sociales de la región designados por el Gobernador del Estado.

Las Decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los integrantes presentes con tal derecho y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Rector de la Universidad, estará presente en las Sesiones de Consejo Directivo con derecho a voz, pero no a voto.

Los Miembros del Consejo Directivo, podrán designar un representante que los sustituyan en caso de ausencia, quienes tendrán las mismas facultades que el titular, en este caso deberá acreditarse, mediante oficio signado por el consejero propietario.

Artículo 2.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto que crea la Universidad, para ser integrante del Consejo Directivo, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de 35 años

- III. Tener experiencia académica, profesional o empresarial;
- IV. No ser ministro de culto religioso, militar en activo o dirigente de partido político;
- V. Ser una persona de Amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional o empresarial.

Artículo 3.- El cargo de integrante del consejo directivo será honorífico por lo que no recibirá retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Los integrantes del consejo directivo podrán ser designados para cargos de dirección en la universidad siempre y cuando sea después de un año contado a partir de su separación de dicho cargo.

Artículo 4.- Los miembros del Consejo Directivo, representantes del Gobierno Federal, del Gobierno Estatal y Municipal durarán en su encargo hasta en tanto no sean removidos por la Autoridad que los nombró. Los representantes del sector productivo y social serán removidos por la misma autoridad que los haya designado.

Artículo 5.- Las faltas temporales de los miembros del Consejo serán cubiertas por las personas que sean designados como suplentes por el Consejero Propietario y aprobado por el Presidente del Consejo.

Los suplentes estarán obligados a:

- I. Cubrir las ausencias temporales de los miembros del Consejo, cuando éstas ocurran;
- II. Cumplir con lo que establece el presente ordenamiento; y
- III. Ocupar el cargo temporalmente, en caso de que el miembro del Consejo Directivo no pueda desempeñar más su comisión, hasta que se designe al que lo sustituya.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 6.- En el marco de las políticas generales para el desarrollo y funcionamiento del Sistema de Educación Superior del Estado de Tamaulipas establecidas en acuerdo entre el gobierno del estado y la Secretaría de Educación Pública, el Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer el código de ética de la Universidad;
- II. Establecer las normas y lineamientos para el desarrollo de las actividades de la Universidad.
- III. Evaluar periódicamente la gestión y administración institucional. Autorizar el calendario escolar para cada ciclo.
- IV. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos, de acuerdo con disponibilidad presupuestal y el presupuesto de ingresos de la Universidad.
- V. Aprobar los estados financieros de la Universidad.
- VI. Aprobar el estatuto orgánico de la universidad.
- VII. Aprobar el reglamento de ingreso, Promoción, Permanecía del Personal Académico de la Universidad.
- VIII. Aprobar el nombramiento suspensión o cese de los Secretarios, Directores de carrera, Directores de Área y Abogado General de la Universidad a propuesta por el rector
- IX. Expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para una mejor organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad.
- X. Aprobar el Sistema Integral de Gestión de Calidad que le presente el Rector.
- XI. Establecer las reglas de funcionamiento de los órganos consultivos.
- XII. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la universidad para la ejecución de sus acciones académicas de Vinculación y Administrativas.
- XIII. Otorgar distinciones grados honoríficos y reconocimientos a las personalidades, que por su estrecha vinculación con la Universidad y sus aportaciones a la educación, resulten acreedoras a las mismas, en los términos de las propuestas formulada por el Rector.

- XIV. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la universidad.
- XV. Validar previo el informe del Rector, la cuenta pública anual de la Universidad.
- XVI. Evaluar el informe de actividades que rinda el Rector
- XVII. Las demás que le señale el presente Decreto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- XVIII. Constituir el Patronato de la Universidad mediante el nombramiento de sus integrantes en los términos del Decreto que crea la Universidad.
- XIX. Crear y modificar los Órganos Colegiados Consultivos, expidiendo, para tal efecto, el reglamento que regule su funcionamiento.
- XX. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de las acciones en materia de política educativa.
- XXI. Expedir las normas y disposiciones reglamentarias para la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad.
- XXII. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico.
- XXIII. Vigilar que se integre el fideicomiso que apoyará a los educandos de escasos recursos.
- XXIV. Autorizar la edición de libros, revistas y producción de materiales didácticos que requiere el modelo educativo de la Universidad.
- XXV. Otorgar y revocar poderes generales y especiales relacionados con los actos de dominio y cambiarios de la Universidad.

- XXVI. Actuar como instancia, que apruebe y vigile la aplicación de los recursos presupuestales, debiendo emitir normas y lineamientos que establezcan los procedimientos relacionados en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, para el mejor desempeño de la administración de la Universidad.
- XXVII. Las demás facultades que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPITULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 7.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

- I. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;
- II. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión, para la cual fue citado el Consejo;
- III. Dirigir los debates del Consejo;
- IV. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros del Consejo;
- V. Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones; y
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo.
- VII. Autorizar la asignación del Consejero Suplente.

Artículo 8º.- Los miembros del Consejo tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo
- II.** Solicitar que se inserten, en el orden del día de las sesiones del Consejo, los asuntos que consideren pertinentes y aprobar, en su caso, las actas de reuniones;
- III.** Promover iniciativas para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad; y
- IV.** Cumplir con el presente Reglamento y con las comisiones que se les confieran.

Artículo 9º.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 10.- El Consejo Directivo contará con un Secretario Técnico, que será el Abogado General, el cual tendrá derecho de voz pero no de voto, con las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el presidente del Consejo la elaboración del Orden del Día para las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias;
- II. Verificar el quórum de las asambleas, para la instalación de las mismas;
- III. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos que tome el consejo, comunicando acerca de los trámites que se realicen; y
- IV. Elaborar las actas que al efecto se levanten de cada sesión y certificarlas.

Artículo 11.- El Consejo Directivo sesionara en forma ordinaria cuatrimestralmente y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias para la atención del objeto de la Universidad.

Artículo 12.- Las sesiones extraordinarias del Consejo, se realizarán cuando haya que tratar asuntos que lo ameriten por su importancia o urgencia de resolución.

Artículo 13.- Las convocatorias deberán especificar el lugar, fecha y hora en que se efectuarán las sesiones, y deberán acompañarse, invariablemente, del orden del día. Cuando se trate de sesiones ordinarias, se incluirá un punto sobre asuntos generales y, respecto de las extraordinarias, éstas sólo se ocuparán del, o los asuntos especiales para lo cual fueron convocadas.

Artículo 14.- El quórum para las sesiones del Consejo, se integrará con la asistencia mínima de 6 consejeros.

Artículo 15.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de los votos emitidos por los miembros presentes. En todo caso, la votación será nominal, a menos que el Consejo acuerde que ésta sea secreta.

Artículo 16.- El Presidente del Consejo Directivo podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo a personas de la sociedad, con derecho a voz, pero no a voto, atendiendo al tema de que se trate en las mismas.

Artículo 17.- Las relaciones entre el Consejo y el personal de la Universidad, se llevarán a cabo por conducto del Rector, sin perjuicio de que, por acuerdo tomado por unanimidad o mayoría de sus miembros, se solicite la comparecencia, en las sesiones, de cualquier funcionario de la institución, para que informe sobre asuntos de su competencia.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 18.- El Consejo podrá integrar comisiones, para el cumplimiento de sus acuerdos o para el estudio y dictamen de un asunto determinado. Estas tendrán como obligación, rendir una respuesta, por escrito, en un término no mayor de treinta días naturales.

Artículo 19.- Los informes o dictámenes de las comisiones, no tendrán carácter ejecutivo, y se someterán a la consideración del Consejo, en pleno.

Artículo 20.- Este Reglamento podrá ser reformado por el propio Consejo, con la condición de que, para que la reforma sea válida, se cuente con los votos de 6 o más de sus miembros.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento se aprobó durante sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero del 2001 por los miembros del Consejo Directivo y entrará en vigor el día siguiente.

SEGUNDO.- Los aspectos no previstos en este reglamento serán objeto de análisis por parte del Consejo Directivo.

ACTUALIZADO POR:	REVISADO POR:	Vo. Bo.	SELLO DE VALIDACIÓN
<p>LIC. FRANCISCO GERARDO MENDOZA ZAMARRIPA Abogado General</p>	<p>LIC. ANTONIO MATÍAS CRUZ VERGARA Comisario de la UTTN</p>	<p>LIC. JUAN RAFAEL ZUBIAGA GAYTÁN Rector</p>	

REGLAMENTO APROBADO EN LA I SESIÓN ORDINARIA DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, 31 DE ENERO DEL 2001.
REGLAMENTO REFORMADO EN LA LVI SESIÓN ORDINARIA DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, 29 DE MAYO DEL 2018.